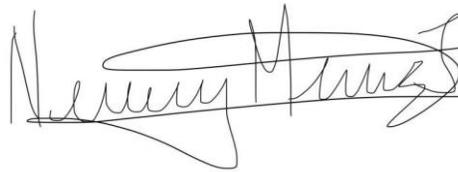


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho del señor juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-678, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allego constancia de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.432-502) y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (fls.276-431).

2.- se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y al Dr. Santiago Bernal Palacios, identificado con C.c. N°. 1.016.035.426 y T.p. N° 269.922 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 502 del plenario.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.p. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Escritura Publica No. 788 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá.

4.-REQUIERE a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

Notifíquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

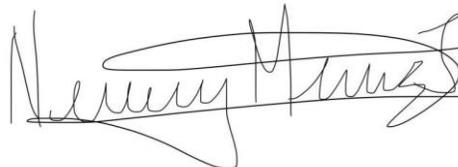
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario